

la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por aquel deducida, declaramos que dicho acto administrativo presunto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, lo anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Juan Francisco Logroño Logroño a que se le computen, a todos los efectos, entre ellos el de percepción de la modalidad retributiva de trienios, todo el tiempo que a consecuencia de sanción impuesta por depuración político-social permaneció separado del servicio activo, con abono de las diferencias procedentes que por dicha causa hubiera dejado de percibir, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sagrañes Sanfeliú, y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sagrañes Sanfeliú y otros contra Decreto número 1924/1971 sobre expropiación forzosa, y el Tribunal Supremo en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Sagrañes Sanfeliú, contra Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia número 1924/1971 que declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las casas de la propiedad del recurrente sitas en los números once, trece y quince de la avenida de Calvo Sotelo de la Villa de Montblanch (Tarragona); sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Alcantarilla (Murcia) la denominación de «Francisco Salcillo».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Alcantarilla (Murcia) la denominación de «Francisco Salcillo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Mo Bosch y don Francisco Molina de la Granja, vocales del Jurado de Empresa de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Mo Bosch y don

Francisco Molina de la Granja, vocales del Jurado de Empresa de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gascón Gascón, en nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.» del Jurado de Empresa de dicha Compañía, de don Marcelino Mo Bosch y de don Francisco Molina de la Granja, contra la resolución dictada el once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de julio de mil novecientos sesenta y siete dictada en expediente sobre conceptos computables a efectos del Fondo de Plus Familiar, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 28 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de 17 de junio de 1967, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo adoptado el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por una Comisión en la Sede Central del Instituto Nacional de Previsión sobre suministro de medicamentos y especialidades farmacéuticas a la Seguridad Social, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por la causa a que se refiere esta sentencia, el recurso interpuesto ante esta jurisdicción por «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y doce de enero de mil novecientos sesenta y siete, por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en recurso de alzada por el Director general de Ordenación de Trabajo de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete y no entrando, por tanto, a conocer de las demás cuestiones de forma y de fondo que son objeto del mismo, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»